

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346 – 470920
hcdalbertibsas@outlook.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALBERTI, 29 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional.

Lo normado en la ley nacional 24449 y sus modificatorias, lo previsto en la ley provincial 13927, lo establecido en los artículos 25, 27 inciso 18º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, así como en las Ordenanzas 2090 y 2189;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Municipio se encuentra facultado para complementar la normativa provincial relacionada con el tránsito de personas y vehículos dentro del Partido.

Que, en ejercicio de las atribuciones indicadas, resulta adecuado establecer recaudos específicos para el otorgamiento y/o renovación de las licencias de conducir, como un medio para fomentar la capacitación de los usuarios de la vía pública en general.

Que, en tal sentido, la preparación en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP), se erige como una herramienta muy importante de intervención de los ciudadanos ante situaciones de emergencia, en tanto pueden ser decisivas para la supervivencia y posterior evolución de personas víctimas de episodios de origen cardíaco.

Que, la exigencia de realización de un curso de RCP, a personas que requieran la expedición de una licencia de conducir,

aparece entonces como un instrumento idóneo y razonable para la obtención de la finalidad perseguida.

Que, en virtud de lo expresado

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1: Déjase establecido en el ámbito del Partido de Alberti, como un requisito complementario de los fijados por la normativa vigente para la obtención y/o renovación de una licencia de conducir, la obligación de contar con un curso de RCP (técnica de reanimación cardiopulmonar) realizado por ante la autoridad que establezca la reglamentación.-----

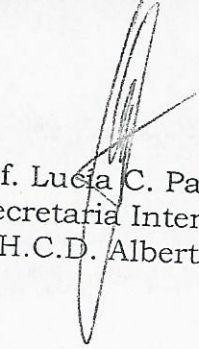
ARTICULO 2: Exceptúase de la obligación de efectuar el Curso de RCP a aquellas personas que por causas justificadas estén eximidas de realizarlo , lo que se determinará en la Reglamentación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar los plazos de implementación de esta Ordenanza, principiando por aquellos conductores que obtengan su licencia por primera vez.-----

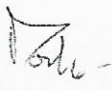
ARTICULO 4: El Departamento Ejecutivo determinará el contenido del curso de RCP a dictarse, pudiendo suscribir convenios de colaboración con entidades intermedias u otros organismos estatales para su realización.-----

ARTICULO 5: Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-----

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-----


Prof. Lucía C. Pagani
Secretaria Interina
H.C.D. Alberti




Dra. Alicia M. Portu
Presidente Interina
H.C.D. Alberti

REGISTRADO BAJO EL N° 2220.-

"Donar sangre es donar vida"